



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES NÚMERO 16-02/2020

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas veinticinco minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información sobre datos personales número 16-02/2020**, se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los arts. 36 y 66 de la LAIP, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. Que el art. 36 letra "a" de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.
4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, calle Circunvalación # 20,
Plan de La Laguna, Antigua Cuscatlán.
www.defensoria.gob.sv

5. La Unidad de Talento Humano, de la Dirección de Administración, de la Defensoría del Consumidor, entregó la información requerida conforme a sus registros internos y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.
6. Con base en lo comunicado por la unidad administrativa responsable y por tratarse de datos personales que han sido solicitados por la persona titular, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones dispuestas en los arts. 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, de acuerdo con los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, así como, el art. 55 de su Reglamento, se resuelve:

- a) Entregar los documentos emitidos y proporcionados por la Jefatura de la Unidad de Talento Humano (UTH), de la Dirección de Administración, de la Defensoría del Consumidor:
 1. Constancia laboral.
 2. Constancia de salario.

Sobre la documentación mencionada, la Jefatura UTH aclara que de conformidad con el art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil -en adelante CPCM-, constituyen instrumentos públicos tanto los expedidos por notario que da fe (escritura pública y actas notariales); como los emitidos por autoridad o funcionario público en el ejercicio de su función. En este caso particular, la Jefatura de la Unidad de Talento Humano en su calidad, emite las constancias en original, las cuales en concordancia con el art. 331 CPCM, constituyen instrumentos públicos pues son emitidas por autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus funciones. De ahí que, los referidos documentos que se le entregan emitidos en original al constituir en sí mismo instrumentos públicos, no requieren ser certificados ni notarial ni administrativamente.

- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.





Aída Funes Rivas

Oficial de Información y Transparencia